

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00675.

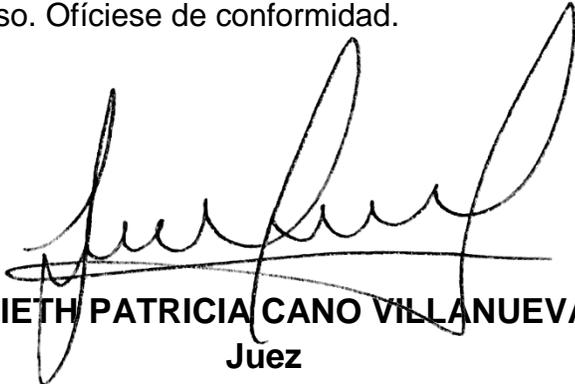
Revisada con detenimiento la anterior solicitud de “aprehensión y entrega de garantía mobiliaria”, encuentra el Juzgado que no es el competente para su conocimiento, acorde a lo señalado en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, que señala: “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.*”, y a lo establecido en el artículo 2º del Acuerdo PSAA15-10443 de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dado que, por virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ-11127 del 12 de Octubre de 2018, expedido por la citada Corporación, este juzgado a partir del primero de noviembre del año 2018, cambio de denominación conforme quedó señalado en el encabezamiento de la providencia ahora dictada, medida prorrogada por Acuerdo No. PCSJA19-11433 del 7 de noviembre de 2019, por tanto, el conocimiento del asunto está atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en las normas antes invocadas.

Por lo dicho, se **RESUELVE**:

1º) **RECHAZAR**, por falta de competencia, la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** promovida por **MAF COLOMBIA S.A.S.** contra **ANYELA PIEDAD CRUZ TORRES**.

2º) En consecuencia, **REMITASE** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso. Oficiese de conformidad.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 9 de septiembre de 2020*

No. de Estado 24

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria